



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO

CAROLINA HERNANDEZ LOPEZ

Contra

PAR I. DE SEGUROS SOCIALES

Radicación: 76001310500420140011801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.677

Santiago de Cali, 10 de OCTUBRE de 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso donde se pide celeridad de impulso procesal sobre despido injusto, se le informa que su proceso ya fue estudiado por el Despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás magistrados integrantes de la Sala primera de Decisión para su estudio en Sala y Discusión.

Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación del proceso se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera que sea la respuesta será pronto

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** recurso de impulso procesal.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO

MARIA YOLANDA ROJAS PEÑAS Y OTROS

Contra.

EMCALI EICE ESP

Radicación: 76001310501420160059001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.680

Santiago de Cali, 10 de OCTUBRE de 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, es de manifestarle que de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso donde se pide celeridad de impulso procesal sobre beneficios educativos, se le informa que su proceso ya fue estudiado por el Despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás magistrados integrantes de la Sala primera de Decisión para su estudio en Sala y Discusión.

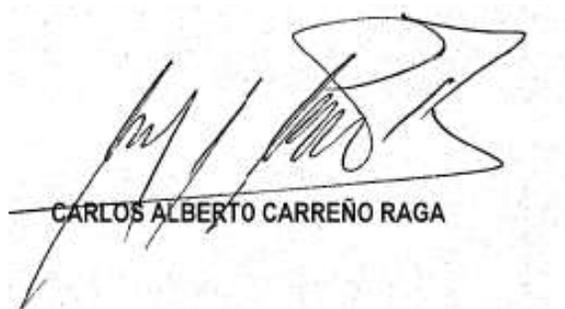
Sin embargo, para mayor celeridad en la tramitación del proceso se correrá traslado a las partes para que conforme al art 13 LEY 2213 DE 2022 se presenten los alegatos de conclusión y de ser aprobado por la mayoría de la sala, solo estará a la espera de la fijación de la fecha de audiencia, o de lo contrario emitir el correspondiente auto de derrota de ponencia, cualquiera que sea la respuesta será pronto

Por lo que se Dispone

1. **ACEPTAR** recurso de impulso procesal.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes para que en el término de cinco (05) días hagan llegar sus pertinentes alegatos de conclusión como lo dispone la ley 2213 de 2022 vía correo electrónico al despacho o a la secretaria de la rama judicial sala laboral
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA